L.Z.L.
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GALLARDI S.A. -

CUANTIA: $ 800,oo

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **Siete de Mayo del año dos mil nueve, ante mí, ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, los señores: **CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO**, de estado civil casado; de profesión Abogado; y, **JORGE ENRIQUE GALLARDO HIDALGO**, de estado civil casado, de profesión biólogo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Machala, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía Anónima **GALLARDI S.A.,** al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: OTORGANTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía: **UNO) CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO, casado; y, DOS) JORGE ENRIQUE GALLARDO HIDALGO**, casado hábiles ante la ley, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Machala.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN**. Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto mediante el presente acto constituyen, la compañía que se denomina **GALLARDI S.A.**; y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.-

TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía GALLARDI S.A., que se constituye mediante la presente escritura pública es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por los siguientes Estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GALLARDI S.A. CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**.- La Compañía se denomina **GALLARDI S.A**.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO**.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: La Compañía tendrá por objeto: dedicarse al estudio, diseño, planificación, construcción de obras civiles, tales como la construcción de carreteras de asfalto y hormigón armado, autopistas, terminales de transporte terrestre, marítimos y aéreos, obras complementarias como mantenimiento, reparaciones, reconstrucciones y bacheo de carreteras o calles, puentes, muelles, cunetas, canales de riego, pilotaje y construcción de cimentaciones profundas; la construcción de complejos deportivos y culturales, canchas deportivas, piscinas, piletas, parques; construcción de complejos multifuncionales, edificaciones urbanísticas, edificios multifamiliares, urbanizaciones, lotizaciones, y mas bienes sujetos bajo cualquier régimen permitido por la Ley, muros de gaviones, muros de hormigón armado; podrá fomentar el turismo nacional o internacional mediante la construcción o instalación de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación; Diseño, planificación, construcción, eléctricas, industriales, aéreas, hospitalarias, sanitarias, caminos; la exportación e importación de piezas prefabricadas para la construcción de viviendas, comercializar dentro del país y exportar maderas de construcción, instalar dentro del país locales comerciales con materiales de construcción, materiales eléctricos

industriales de alta y baja tensión, de ferretería, mecánica automotriz; podrá importar, exportar, comprar, vender maquinaria liviana o pesada y todo tipo de materiales utilizados para la construcción, la agricultura, la pesca, así también la, comercialización, distribución, compra y venta de repuestos, accesorios para automotores pesados, maquinarias agrícolas, industriales, vehículos de motor a gasolina y diesel; Compraventa de motores, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica; importación exportación electrodomésticos, artículos de bazar; podrá incursionar en la telefonía móvil o fija sean estas propias o concesionadas; podrá también incursionar en la Siembra, producción, exportación y comercialización interna y externa de banano, café, cacao y frutas tropicales; La compra a terceros de banano, café cacao y frutas tropicales. Su comercialización interna y exportación; Se dedicará también a la producción y comercialización de larvas de especies bioacuaticos en viveros y laboratorios, la pesca, captura, cultivos en criaderos de especies bioacuaticas y de productos de mar, su industrialización, explotación, comercialización, explotación, comercialización interna y exportación de las misma; y, La instalación y montaje de plantas frigoríficas para el procesamientos y embalaje de estas especies para el mercado interno y de exportación, podrá adquirir y comercializar en el país o importar toda clase de maquinaria industriales, agrícolas para la construcción y mantenimiento de camaroneras, así como vehículos, motores, sus parte, accesorios y repuestos, insumos, abonos, medicamentos para tratamientos virales y enfermedades del camarón, equipos en general e implementos necesario para el cabal cumplimiento de su actividad y objeto; Incursionar en negocios

agrícolas, pesqueros, mineros, sin exclusión de alguno; A la capacitación de personal para la prestación de mano de obra especializada en las diferentes áreas de la producción agrícola, industrial o de la construcción, incluyendo los niveles administrativos y técnicos que fueren necesarios; identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, comprendiendo además la supervisión, fiscalización así como estudios de identificación, prevención, control y mitigación del impacto al medio ambiente, pudiendo asociarse con entidades autónomas, conservacionistas patrocinadora de la prevención del impacto ambiental; organizar y desarrollar cursos, talleres y seminarios sobre temas urbanísticos, ambientales y de calidad.- Para mejor cumplimiento de su objetivo social podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, ejecutar y celebrar los actos y contratar con compañías privadas, estatales, mixtas nacionales o extranjeras, que las leyes le permitan, hacer en general, ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, así como intervenir en la constitución de sociedades que tengan relación con su objetivo social; También podrá actuar como agente o representante de otras compañías de comercio o personas naturales que tengan objeto o actividad semejante a la suya; así como cuenta correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisaria mercantil o depositaria mercantil. Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; Participar en la constitución de Compañías ya sea como accionista o como socios; y Para cumplir

con su objeto social Igualmente la compañía podrá y comercializar por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, así como de materiales para la construcción, material pétreo; productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; compraventa, importación representación o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración, ingeniería de obras y confección de planos con el objeto y actividad de la construcción; y, podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción de la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO**.-El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO**.-El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una.- **ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES**.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones prescritas por la

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Ley y serán autorizados con la firma del Presiente y del Gerente de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL**.- La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que emitan contendrán su serie y número de orden respectivo.- **ARTÍCULO OCTAVO: VOTO**.- En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.- **ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.- **ARTÍCULO DECIMO: REPRESENTACIONES DE ACCIONISTAS.**- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la

Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES**.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS**.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma, corresponde al Presidente y Gerente.- **TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**. La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**.- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el

Gerente de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderán convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**.- La junta General Extraordinaria de accionistas, será convocada por el Presidente o Gerente de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación de Machala, con ocho días de anticipación por lo menos fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y

estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, si no se obtuviere ese quórum, se precederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previstos en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo trece del Reglamento de Juntas Generales.- **ARTÍCULO DECIMO**

NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el accionista que fuere designado para el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la Compañía y, en su falta un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; b) Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; c) Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d) Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas; f) Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión i) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; j) Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; k) Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre; y, l) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere. De cada Junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes.-

TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONDICIONES.- El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la Compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **TICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre e particular a la Junta cuando fuere menester Estudiar con el Gerente la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la junta General; a) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales, b) Firmar con el Gerente los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; c) Subrogar al Gerente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; y, d) Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le estuvieren encomendadas.- **TITULO CUARTO: DEL GERENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONDICIONES**.- Será elegido o designado por la Junta General. El Gerente durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE** .- Corresponden al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; Ejecutar las resoluciones de la Junta

General de Accionistas; a) Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; b) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; c) Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; d) Firmar con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; e) Firmar cheques, pagarés, letras de cambio o documentos que obliguen a la Compañía; f) Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía; g) Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; h) Nombrar y remover al personal administrativo de la Compañía; i) Subrogar al Presidente de la Compañía; y, j) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.- **TITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONDICIONES**.- Los Comisarios Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS**.- Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; d) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de

urgencia; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g) Pedir informaciones a los Administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS**.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO**.- El ejercicio económico de la Compañía termina al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas y luego de que se hayan separado los porcentajes para Reserva Legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus accionistas o prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: CASOS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA**.- La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley y por Resolución de la junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDADORES**.- Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia de la misma.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.- Cuando uno más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **CUARTA: ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**.- El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado en un veinticinco por ciento de cada una de las acciones, de acuerdo al detalle siguiente: **UNO) CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO** ha suscrito setecientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, y ha pagado en numerario y de contado el veinticinco por ciento de cada una de ellas equivalentes a CIENTO OCHENTA DOLARES,00/100 americanos de capital; y, **DOS) JORGE ENRIQUE GALLARDO HIDALGO**, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, y ha pagado en numerario y de contado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, equivalentes a VEINTE,00/100 dólares americanos de capital; al restante lo pagarán los accionistas en numerario y de contado, en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Machala.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN.-** Los intervinientes declaran que aceptan, aprueban y ratifican el presente instrumento público y facultan al abogado patrocinador para que efectúe los trámites de ley hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7241397
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AUZ CHUMI ROSA MARGARITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2009 4:59:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GALLARDI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELJMINARA EL: 21/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 6 DE MAYO DEL 2009

Mediante comprobante No.- **327894100** , el (la)Sr. (a) (ita): **BETTY DOMINGUEZ RAMIREZ**

Con Cédula de Identidad: **0704920040** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 200.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA GALLARDI S.A** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GALLARDO HIDALGO CARLOS MIGUEL	0701365488	$. 180	usd
2	GALLARDO HIDALGO JORGE ENRIQUE	0701430662	$. 20	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
	TOTAL		$. 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
María José Tobar
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

217-0099
NÚMERO

0701365488
CÉDULA

GALLARDO HIDALGO CARLOS MIGUEL

EL ORO	MACHALA
PROVINCIA	CANTÓN
MACHALA	MACHALA
PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL

Machala, a 07 de MAY de 2009

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

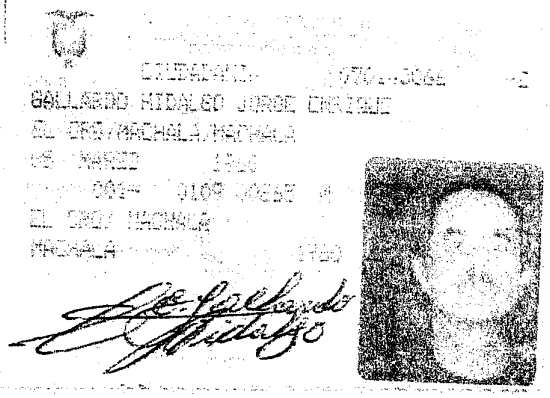

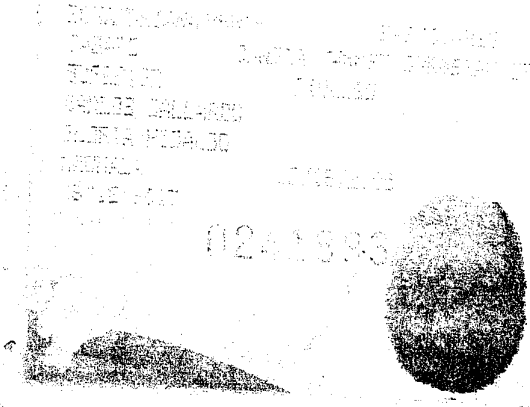

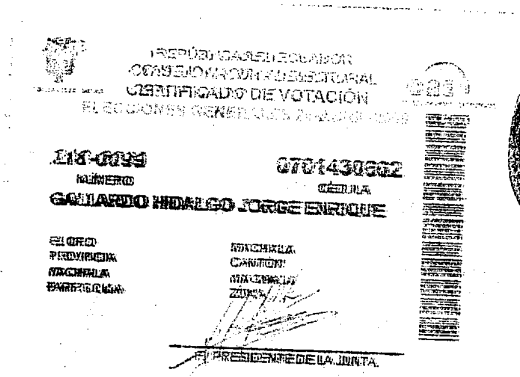

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a _____ de 07 MAY 2009 de _____

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

Machala.- Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura Pública.- F) DRA. Rosa Auz Chumi, Registro profesional número setecientos diecinueve, del Colegio de Abogados de El Oro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, transcrita que los comparecientes aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que leída íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

Sr. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
C. C. No. 0701365488

Sr. JORGE ENRIQUE GALLARDO HIDALGO
C. C. No. 0701430662

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE CUARTO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-*-*-*-*-*-*-

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO – SEXTO - MACHALA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 09 – M – DIC 0192 de fecha 15 de Junio del 2009 dictada por AB. JOFFRE RODRÍGUEZ RIZZO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la compañía GALLARDI S.A., el 07 de Mayo del 2009.---

Machala, a 16 de Junio del 2009

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.09.M.DIC.0192, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 15 de Junio del 2.009; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 728 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.349.- Machala, a diecinueve de Junio del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a diecinueve de Junio del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **GALLARDI S.A.**- Machala, a diecinueve de Junio del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ROSA PAVON

Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA